RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Alcón I", cuya promotora es Sistem Melesur Energía, SA, en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: IA19/1301. (2020062403)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Alcón I" en el término municipal de Alconera, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectad a red con una potencia de 26,037 MWp, subestación elevadora 66/30 kV SET Alcón I y línea subterránea de evacuación de 66 kV y 100 m de longitud, con un único circuito para evacuar la energía producida a la subestación SET Puebla, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

   La instalación proyectada se ubica en el polígono 5, parcelas 63 y 64 conformando dos poligonales separadas por la parcela 9003 del término municipal de Alconera (Badajoz). Con una superficie de 32,8 ha.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquéllas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alconera	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Sección de Vías Pecuarias	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 3 de agosto de 2020, en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas. Por lo que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en dicho informe, las cuales serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe con fecha 21 de agosto de 2020, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.

— El Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable con fecha 26 de agosto de 2020, condicionado a lo siguiente:

- Se deberá especificar el lugar de toma de las aguas.
- El personal contará con agua potable para beber y asearse.
- Se aplicarán medidas de Prevención de Riesgos Laborales, contará con botiquín/es de primeros auxilios durante todas las fases: construcción, explotación y desmantelamiento y lo que al respecto se determine en la normativa vigente.

— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 4 de septiembre de 2020, en el que se dice que la documentación aportada indica que se respetan todas las quercíneas existentes, creando perímetros de protección o pequeñas islas y retranqueando también las obras de las infraestructuras (zanjas…) para evitar afecciones. También indica que se creará una pantalla visual (685 m) con olivos. Se aporta croquis del promotor.

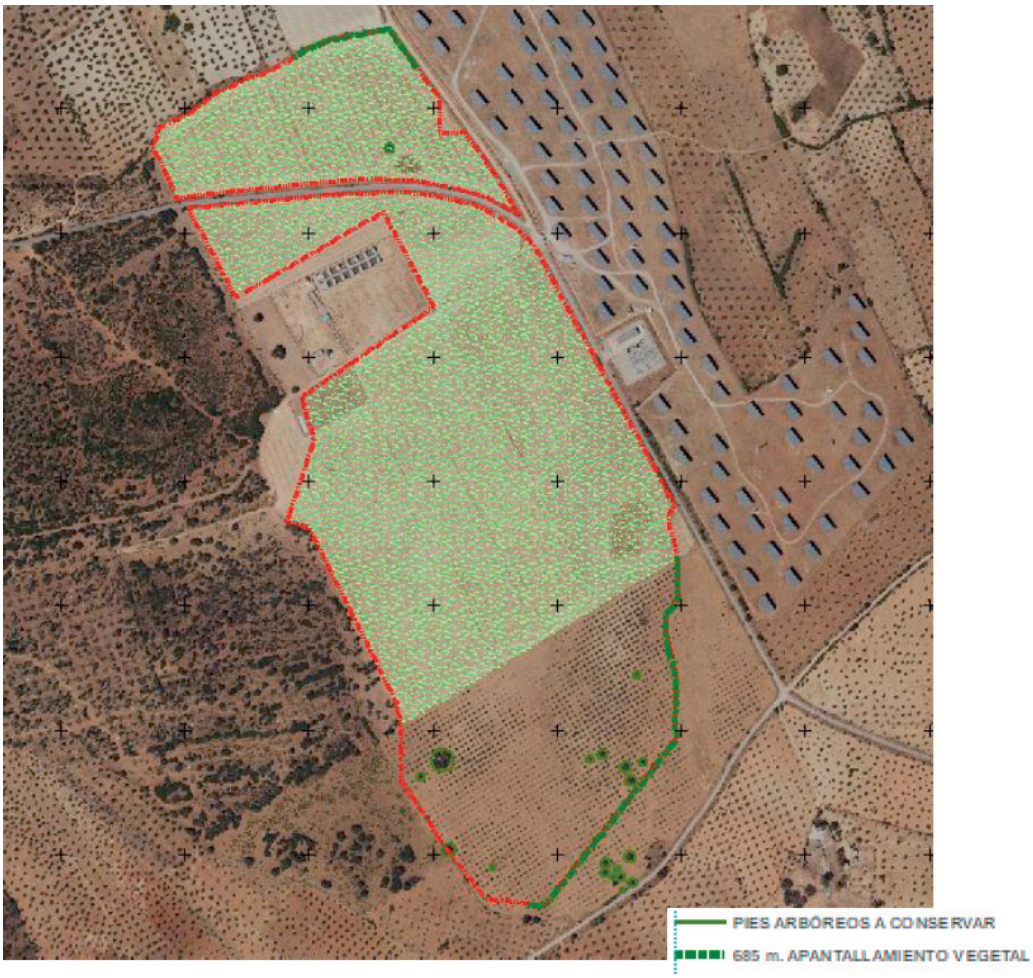

Visto que la propuesta respeta las quercíneas existentes (señaladas en rojo en el siguiente croquis), se considera que la afección forestal de la planta e instalaciones es asumible y se informa favorablemente.

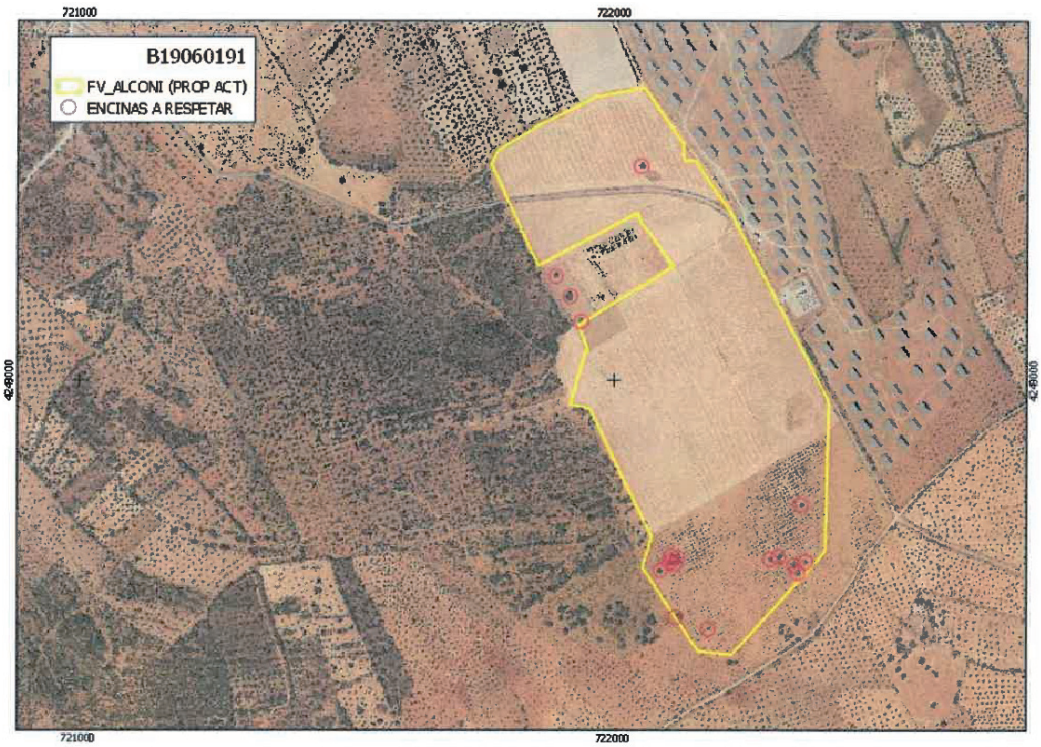

— La Técnico Municipal del Ayuntamiento de Alconera emite informe con fecha 15 de septiembre de 2020, donde se indica que:

En relación con los aspectos ambientales de la instalación, este Ayuntamiento no cuenta con ordenanzas de carácter ambiental, así como los servicios técnicos municipales, no disponen de personal técnico cualificado para valorar el posible impacto ambiental.

Así como, se emite con fecha 16 de septiembre de 2020, certificado de la Secretaria de la Corporación sobre el resultado del trámite de información pública del referido expediente:

Que según consta en la Secretaría el expediente ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sede.alconera.es), durante un plazo de treinta días contados desde el treinta de julio hasta el quince de septiembre actual, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho periodo se hayan formulado alegaciones.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 29 de septiembre de 2020, donde se indica:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

El cauce de la rivera de Alconera discurre a unos 230 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Perímetro de protección captaciones consumo humano:

Parte de PSFV se ubica dentro de la zona de salvaguarda de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 5 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016).

Se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su zona de salvaguarda.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el

artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 23 de octubre de 2020, en el que se indica que, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000 y, que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

• Dehesas perennifolias de Quercus spp (código UE 6310).

Además establecen unas consideraciones técnicas que serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Antecedentes:

— Con fecha 4 de noviembre de 2019 se presenta por parte del promotor solicitud de evaluación de impacto ambiental para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica Alcón I, conectada a red con una potencia de 26,029 MWp, subestación elevadora 66/30 kV SET Alcón I y línea subterránea de evacuación de 66 kV y 100 m de longitud, con un único circuito para evacuar la energía producida a la subestación SET Puebla, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

La instalación proyectada se ubicaba en el polígono 5, parcelas 62 y 63 del término municipal de Alconera (Badajoz). Con una superficie de 37,17 ha.

— Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. En

dicha fase se obtienen dos informes desfavorables por parte de las Administraciones Públicas consultadas:

1. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable de fecha 3 de marzo de 2020, en el que pone de manifiesto que gran parte de la superficie se cataloga como formación de bosque de acebuche y encina, situación confirmada por el Agente del Medio Natural, indicando que en la zona oeste entre los olivos/acebuches existe un importante número de encinas (al menos 150) de diámetro entre 25-30 cm, acompañadas de un estrato arbustivo de majuelo, piruétano y coscoja. Respecto a las encimas de la zona este, confirma la presencia de las mismas, si bien hay algunas indicadas por el promotor que no existen y otra que se debe incluir.

   En línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, consideran que las instalaciones pretendidas solo son viables en zonas en las que la afección al arbolado de quercíneas sea mínima y excepcional, dado que la consecución de los ecosistemas de los que este forma parte son de gran valor ambiental y productivo y de lenta creación, siendo deseable mantener la posibilidad de reversión del uso del terreno. Así, en la zona oeste, el abandono o reducción del cultivo del olivar ha promovido el desarrollo de una masa arbórea y arbustiva que dota al terreno de unos valores forestales cuya desaparición no creen justificada, máxime cuando existen zonas próximas sin vegetación forestal en las que se proponían colocar paneles en otras alternativas.

   Por ello, se informa desfavorablemente la zona oeste, sombreada en verde en el croquis:

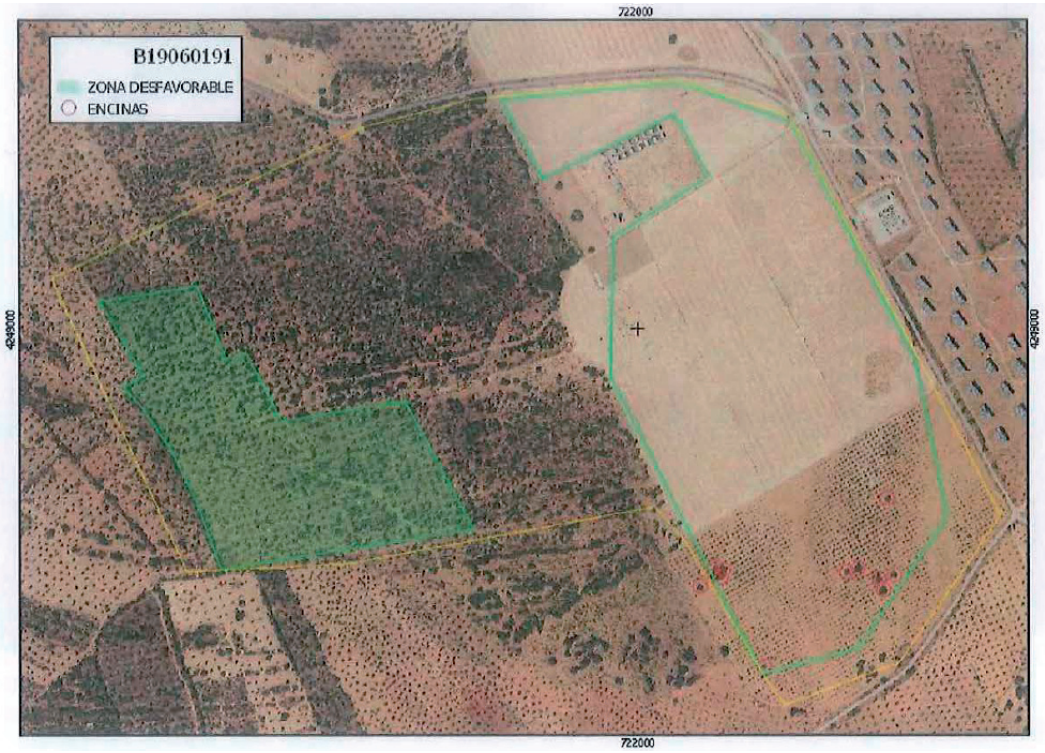

En la zona este, así como en las nuevas zonas en que se replantee el proyecto, deberán conservarse las encinas de diámetro superior a 20 cm y sólo si excepcionalmente se considera necesario eliminar alguna, deberá justificarse específicamente, detallando su diámetro, estado y ubicación.

- Con fecha 27 de abril de 2020 se remite el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al promotor para que se proceda a la oportuna corrección del contenido del documento ambiental presentado en su día.

- Con fecha 29 de junio de 2020 el promotor remite el nuevo documento ambiental modificado, con el cual se realiza por parte de la Dirección General de Sostenibilidad el nuevo trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas, recogidas en el punto 2 de esta resolución, en dicho trámite se emite informe favorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

2. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe desfavorable de fecha 13 de mayo de 2020, en el que pone de manifiesto que, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

   - Dehesas perennifolias de Quercus spp (código UE 6310). Existe abundante vegetación forestal en las parcelas ocupadas por la instalación.

   - Orchis italica, Ophrys fusca, Orchis papilionacea. Catalogadas "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presentes dentro de la poligonal de la planta.

   - Flora de interés: Anacamptis pyramidalis, Barlia robertiana, Ophrys scolopax, Ophrys speculum, Ophrys tenthredinifera, Orchis collina, Orchis conica, Ophrys lutea, Orchis champagneuxii, Serapias parviflora y Orchis morio. Presentes dentro de la poligonal de la planta.

   Se informa desfavorablemente la actividad solicitada, ya que es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Con fecha 19 de mayo de 2020 se remite el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al promotor para que se proceda a la oportuna corrección del contenido del documento ambiental presentado en su día.

— Con fecha 29 de junio de 2020 el promotor remite el nuevo documento ambiental modificado, con el cual se realiza por parte de la Dirección General de Sostenibilidad el nuevo trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas, recogidas en el punto 2 de esta resolución, en dicho trámite se emite informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Por tanto, la nueva versión del documento ambiental remitida el 29 de junio de 2020 por el promotor, establece dicha modificación del proyecto en base a los informes desfavorables emitidos por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Con dicho documento ambiental se realiza por parte de la Dirección General de Sostenibilidad los trámites contemplados en este informe de impacto ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Instalación solar fotovoltaica conectada a red de 26,037 MWp, formada por 2.276 mesas en estructuras fijas en configuración 2V y 26 módulos por mesa. Las estructuras mantendrán un ángulo de inclinación de los módulos hacia el sur de 30 grados.

En las estructuras se colocarán un total de 59.176 módulos fotovoltaicos de 440 Wp, monocristalinos. Dichos paneles se conectarán a inversores centralizados e integrados en Power Stations de 3.550 kVA donde se convertirá la corriente continua en alterna con una salida de 645 V, la cual se eleva en el transformador hasta los 30 kV que es el nivel de media tensión de la instalación fotovoltaica. Se instalarán un total de 7 Power Stations.

Cada agrupación string está formada por 26 módulos en serie. Se instalará el bloque inversor – transformador del fabricante Power Electronics, modelo EMK 645 Vac S3430K o similar.

La subestación estará constituida por: parque de 66 kV, parque de 30 kV, transformador de 23 MVA ONAN / 26 MVA ONAF, sistema de medida para la facturación, sistema de servicios auxiliares, sistema de telecomunicaciones, sistema de puesta a tierra y sistema de seguridad.

Desde la subestación de la Planta Fotovoltaica, se proyecta una línea de 66 kV con un único circuito para evacuar la energía producida a la subestación denominada SET PUEBLA propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. en el término municipal de Alconera (Badajoz). La longitud total de la línea es de 100 m y subterránea en todo su recorrido.

Se acondicionarán los caminos existentes para la entrada a las instalaciones fotovoltaicas y se realizarán viales que comunicarán los Centros de Transformación con la Subestación. La anchura de la plataforma será de 4 metros, con aportación de zahorras y una capa superficial de chino lavado procedente de machaqueo. La longitud total aproximada de los viales será de 2.449 metros.

Se ubicará una caseta de tipo contenedor de dimensiones interiores 8,40 x 2,35 x 2,60 m (largo, ancho, alto) para alojar el sistema de control y seguridad de la planta.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

— Alternativa cero (descartada): Considera la no ejecución del proyecto.

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

— Alternativa 1 (descartada): Contempla ejecutar el proyecto en el polígono 5 parcela 63 y 64, y polígono 4, parcela 43, del término municipal de Alconera, ocupando una superficie de 37,56 ha. La línea que se proyecta es aérea de 366 m y de 4 apoyos.

Se trata de una zona llana, de terrenos de cultivos herbáceos y olivar, con abundante vegetación de rivera. El área es atravesada por la rivera de Alconera. Ligera afección sobre el hábitat 6310.

— Alternativa 2 (descartada): Se ubica en las parcelas 62, 63 y 64 del polígono 5 del término municipal de Alconera, abarcando una extensión de 54,75 hectáreas. Cuenta con una línea aérea de tan solo 100 m y dos apoyos.

Se trata de una zona llana con terrenos de cultivos herbáceos y olivar. La parcela es atravesada por la rivera de Alconera. Afección moderada sobre el hábitat 6310.

— Alternativa 3 (seleccionada): Se ubica en el polígono 5 parcelas 63 y 64 conformando dos poligonales separadas por la parcela 9003, del término municipal de Alconera, ocupando una superficie de 32,8 ha. La línea de evacuación es subterránea y con un trazado de 100 m, y ocupando una menor extensión.

Se trata de una zona llana con terrenos de cultivos herbáceos y algún pie arbóreo, sin afección a cauces ni hábitats de interés comunitario.

3.3. Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000, aunque si existen valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que son, dehesas perennifolias de Quercus sp (código UE 6310).

El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

Según cartografía actualizada posterior a la emisión del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el perímetro de la planta solar fotovoltaica queda fuera de los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como son, dehesas perennifolias de Quercus sp (código UE 6310).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

El cauce de la rivera de Alconera discurre a unos 230 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Parte de PSFV se ubica dentro de la zona de salvaguarda de una captación destinada a consumo humano. Se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su zona de salvaguarda.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución

y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas preventivas y correctoras para disminuir el impacto ambiental.

— Vegetación:

Según el promotor la vegetación actual de la zona de estudio es mayoritariamente cultivos herbáceos de cereal (cultivo de trigo) y en menor lugar, olivar al sur de la implantación, con existencia de encinas dispersas, así como, alguna que otra higuera y peral dispersos.

Cabe destacar que, el perímetro de protección de las encinas se ha tenido en cuenta a la hora de la implantación de los módulos fotovoltaicos.

— Paisaje:

El paisaje de la zona de estudio se caracteriza por la presencia de la acción humana mediante el establecimiento de terrenos dedicados al cultivo, que configuran un mosaico agrario combinando los cultivos tanto herbáceos como leñosos.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los inversores, centros de transformación y subestación.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas. No obstante, esta Dirección propone una serie de medidas preventivas/correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico desconocido u oculto.

No se prevé ninguna afección sobre vías pecuarias y monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el Documento Ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en el presente informe.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona, que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

— En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, serán conducidas a fosas sépticas debidamente dimensionadas y estancas, o en su caso, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos, zanja de cableados y para la zanja por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

— Se transplantarán los olivos afectados por la implantación para crear una pantalla vegetal que oculte la instalación formado por dos filas de árboles. Se realizarán las labores necesarias (riegos, podas, reposición de pies secos, etc.) para asegurar la viabilidad de la pantalla vegetal.

— No se afectará ningún pie de encina (Quercus ilex).

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a julio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto hasta su conexión con carretas asfaltadas, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— El cerramiento perimetral será de tipo cinegético de 2 metros de altura máxima y con cuadrícula inferior igual o superior a 15 por 30 centímetros. Se sujetarán al suelo sólo mediante postes y no tendrán elementos cortantes o punzantes.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras. Este control y seguimiento arqueológico se efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante

natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el

ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras).

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terre-

no en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— Como medida para intentar incrementar la zona de ocupación se dispondrán 4 cajas nido de cernícalo común, en postes de 4 metros perimetrales a la planta.

— Para fomentar a los polinizadores, se instalarán 5 refugios para abejas solitarias.

— Para fomentar las poblaciones de reptiles y reforzar su papel en el control de insectos, se construirán 3 refugios de reptiles de 2 x 2 x 1 metros, que consistirán en acúmulos de piedras.

— Desde el inicio de las obras, deberán firmar un acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 ha de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en dicho lugar.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

— El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal, inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Alcón I" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ